



Asamblea General

Distr. general
19 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 150 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Anna Sotaniemi (Finlandia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de su decisión 58/523, de 9 de diciembre de 2003.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 12ª y 27ª, celebradas los días 21 y 22 de octubre y 19 de noviembre de 2004. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/59/SR.11, 12 y 27).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo también ante sí un documento informativo presentado por el Observador Permanente de la Santa Sede (A/C.6/59/INF/1).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/59/L.2

5. En la 11ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Costa Rica, en nombre de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Benin, Burundi, el Chad, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Eritrea, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial,

Haití, Honduras, Irlanda, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia, a los que posteriormente se sumaron las Comoras, Guyana y Noruega, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación humana” (A/C.6/59/L.2). Angola, Chile y Malawi posteriormente se retiraron de la lista de patrocinadores de A/C.6/59/L.2. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, el artículo 11 de la Declaración, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69, de 25 de abril de 2003, titulada ‘Los derechos humanos y la bioética’, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones,

Teniendo presente también la resolución 2001/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada ‘Privacidad genética y no discriminación’,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias biológicas y de las cuestiones éticas que algunas de sus aplicaciones plantean con respecto a la dignidad del género humano y los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Preocupada por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación de seres humanos y los intentos de hacerlo,

Convencida de que la clonación humana, sea cual fuere su finalidad, es contraria a la ética, moralmente censurable e incompatible con el debido respeto a la persona humana y no puede justificarse ni aceptarse,

Recordando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Deseando promover el progreso científico y técnico en los campos de la biología y la genética respetando los derechos humanos y en beneficio de todos,

Preocupada por los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que de la clonación humana pueden derivarse para quienes participan en ella y alarmada por la posibilidad de que sea causa de la explotación de mujeres,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Decidida a impedir con carácter urgente ese ataque a la dignidad humana de la persona,

1. *Pide* al Comité Especial que vuelva a reunirse del ___ de _____ al ___ de _____ de 2005 para preparar, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos, y recomienda que continúe la labor durante el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, del ___ de _____ al ___ de _____ de 2005, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

2. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, examine las propuestas formuladas en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Insta* a los Estados a que, en tanto no se apruebe una convención internacional contra la clonación humana, prohíban toda actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción y control de cualquier técnica destinada a la clonación humana;

4. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan redundar en desmedro del respeto de la dignidad humana;

5. *Alienta firmemente* a los Estados y otras entidades a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación humana a hacer frente a los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación, tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado 'Convención internacional contra la clonación humana'."

B. Proyecto de resolución A/C.6/59/L.8

6. En la 11ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre de Belarús, Bélgica, Camboya, China, Cuba, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, el Japón, Letonia, Lituania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” (A/C.6/59/L.8), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular el artículo 11, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, titulada ‘Los derechos humanos y la bioética’, aprobada por la Comisión en su 59º período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias biológicas para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de la persona,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias biológicas abre enormes perspectivas de mejorar la salud de seres humanos y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones relativas a la clonación humana con fines de reproducción y los intentos de hacerlo,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción, a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir posibles peligros para la dignidad humana de la persona,

1. *Decide* que el Comité Especial se vuelva a reunir del ____ al ____ de 2005 a fin de preparar, con carácter urgente y de ser posible a más tardar a fines de 2005, un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción;

2. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, incluya lo siguiente:

a) La obligación de todas las partes contratantes de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, sin la posibilidad de hacer reserva alguna;

b) La obligación de todas las partes contratantes de tomar medidas para controlar otras formas de clonación humana imponiendo una prohibición permanente o temporal o regulándolas por medio de la legislación nacional, en particular con estrictos controles para asegurar, entre otras cosas, que los resultados de la clonación con fines terapéuticos no se usen para avanzar hacia la clonación con fines de reproducción;

3. *Pide también* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales vigentes en la materia;

4. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, impongan a nivel nacional una prohibición de la clonación humana con fines de reproducción;

5. *Exhorta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de hacerse partes en ella, tomen medidas para controlar otras formas de clonación humana imponiendo una prohibición permanente o temporal o regulándolas por medio de la legislación nacional;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de órganos de las Naciones Unidas y haga participar activamente a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el proceso de negociación;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado 'Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción'."

C. Proyecto de resolución A/C.6/59/L.26

7. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”, que había propuesto (A/C.6/59/L.26) y cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Aprueba la Declaración sobre Clonación de Seres Humanos, que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11 según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,

Recordando también su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas plantean con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Reafirmando que las aplicaciones de las ciencias biológicas deberían tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general;

Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación de seres humanos no dé lugar a la explotación de la mujer,

Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana;

Declara solemnemente lo siguiente:

- a) Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo;
- b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer;
- c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden;
- d) Los Estados Miembros habrán además de adoptar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.”

D. Propuesta de creación de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión

8. En la 27ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Presidente anunció que, sobre la base de las consultas oficiosas celebradas con delegaciones interesadas, se proponía que la Sexta Comisión creara un grupo de trabajo para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana, sobre la base del proyecto de resolución (A/C.6/59/L.26), y que presentaría un informe a la Sexta Comisión durante el período de sesiones en curso. El grupo de trabajo se reuniría los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005. La Sexta Comisión se reuniría el 18 de febrero por la tarde para examinar el informe del grupo de trabajo y adoptar medidas en base a dicho informe. Podrían formar parte del grupo de trabajo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Presidente de la Sexta Comisión presidiría el grupo de trabajo y los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión actuarían como amigos del Presidente (véase A/C.6/59/SR.27).

9. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta del Presidente (véase A/C.6/59/SR.27).

10. También en la misma sesión, sobre la base de la propuesta del Presidente, la Comisión adoptó, sin proceder a votación, un proyecto de decisión para crear un grupo de trabajo (véase párr. 11).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

11. En vista del debate explicado resumidamente en los párrafos 8 y 10 *supra*, la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Grupo de trabajo para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana

La Asamblea General toma nota de la decisión de la Sexta Comisión de crear un grupo de trabajo para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana, sobre la base del proyecto de resolución relativo a una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción¹, y que presentará un informe a la Sexta Comisión durante el período de sesiones en curso. El grupo de trabajo se reunirá los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005. La Sexta Comisión se reunirá el 18 de febrero por la tarde para examinar el informe del grupo de trabajo y adoptar medidas en base a dicho informe. Podrán formar parte del grupo de trabajo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Presidente de la Sexta Comisión presidirá el grupo de trabajo y los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión actuarán como amigos del Presidente.

¹ A/C.6/59/L.26.